BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.633

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.411

Transfiérese el dominio de un inmueble del Estado Nacional, ex Ferrocarriles Argentinos en liquidación, al municipio de General Belgrano, provincia de Buenos Aires, con cargo de ser destinado al funcionamiento de espacios públicos de interés comunitario.

Sancionada: Marzo 14 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 17 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito, al municipio de General Belgrano, provincia de Buenos Aires, el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional, ex Ferrocarriles Argentinos en liquidación, ubicado entre las avenidas Rivadavia, Larrea, Saavedra y San Martín, cuya nomenclatura catastral es: circunscripción I, sección A, fracción I, y que consta de una superficie total aproximada de 33.183 metros cuadrados. Inscripción de dominio serie B.1 Nº 155/982 con relación a la inscripción Nº 29.695 —serie A, año 1982— La Plata.

ARTICULO 2º — La transferencia del inmueble descrito en el artículo precedente, se realiza con cargo de ser destinado al funcionamiento de espacios públicos de interés comunitario.

ARTICULO 3º — Oportunamente, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Belgrano, dictará la correspondiente ordenanza de condonación de las deudas existentes del citado predio con el municipio cesionario, así como también, gestionar por ante el estado provincial, la condonación de las deudas impositivas provinciales del citado predio.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.411 —

RAFAEL PASCUAL. — EDUARDO MENEM. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.410

Declárase al Puente Carretero y Ferroviario que une la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero con la ciudad de La Banda.

Sancionada: Marzo 14 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Conforme lo dispuesto por Ley 12.665 y 24.252, declárese monumento histórico nacional al Puente Carretero y Ferroviario que une la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero con la ciudad de La Banda.

ARTICULO 2º — El Estado nacional convendrá con la provincia y los municipios de la ciudad capital y de la ciudad de La Banda todo lo relativo a los costos de mantenimiento de la obra referida.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.410 —

RAFAEL PASCUAL. — EDUARDO MENEM. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO

DECRETOS

ACTIVIDAD FRIGORIFICA

Decreto 448/2001

Facúltase a los Ministerios de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y de Economía para establecer el pago, a los trabajadores dependientes de aquellas empresas de la actividad frigorífica que realicen actividades directamente relacionadas a operaciones comerciales de exportación cárnica que hubieren sido afectados por el brote de fiebre aftosa, de la prestación prevista en los artículos 118 y 119 de la Ley Nº 24.013.

Bs. As., 20/4/2001

VISTO la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la grave situación que ha provocado el actual brote de fiebre aftosa, que afecta al ganado bovino, constatado en distintas zonas del interior de nuestro país.

Que ello ha redundado en la suspensión de las exportaciones de carnes rojas por parte de la República Argentina —incluyendo los cortes enfriados y congelados de alto valor económico— a la mayoría de los países del mundo, y muy especialmente a los Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea.

Que como consecuencia de ello se han perjudicado gravemente los procesos económicos de los frigoríficos dedicados mayoritariamente a operaciones comerciales de exportación cárnica, los que se han visto obligados a suspender y limitar sus actividades.

Que la situación aludida produjo una interrupción de las tareas del sector.

Que lo expresado precedentemente demuestra la necesidad de proteger a los trabajadores que realizan dichas tareas, quienes han visto interrumpida la percepción de sus remuneraciones.

Que, la presente medida reviste carácter excepcional rigiendo por un plazo máximo de SEIS (6) meses, y quedará sin efecto antes del término previsto en el supuesto de que la autoridad sanitaria competente declare superada la actual emergencia, permitiendo cumplir con una doble finalidad: evitar la situación de crisis del sector y posibilitar que las empresas afectadas superen la contingencia y recuperen su capacidad operativa.

Que, el análisis de cada caso particular a los fines de aplicar el presente régimen deberá ser efectuado y resuelto mediante la intervención conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y al MINISTERIO DE ECONOMIA, para que, mediante resolución conjunta, se establezca el pago de la prestación prevista en los artículos 118 y 119 de la Ley Nº 24.013, a los trabajadores dependientes de aquellas empresas de la actividad frigorífica que realicen actividades directamente relacionadas a operaciones comerciales de exportación cárnica que hubieren sido afectados por el brote de fiebre aftosa registrado en la República Argentina y que, por dicho motivo, hubieran interrumpido el pago de remuneraciones a su personal.

Art. 2º — El pago de la prestación contemplada en el artículo anterior a los trabajadores comprendidos en este Decreto, se extenderá por el plazo máximo de SEIS (6) meses, debiendo ajustarse el otorgamiento de la prestación a los requisitos previstos en el artículo 117 de la Ley Nº 24.013. A tales fines, se considerará el período de cotización dentro de los TRES (3) años inmediatamente anteriores al mes en que se produjo la interrupción del pago de las remuneraciones.

Art. 3º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y regirá por el término de SEIS (6) meses o hasta tanto la autoridad sanitaria competente declare superada la actual emergencia, si ello ocurriere antes del término fijado. Sin perjuicio de la subsistencia, hasta su finalización, de los beneficios otorgados durante su vigencia.

Art. 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, queda facultado para dictar las normas complementarias relativas a la interpretación y aplicación del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LOSADA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — Carlos M. Bastos.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 442/2001

Designación de Director.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO la renuncia presentada por el ingeniero agrónomoo don Guillermo MOORE de la SERNA al cargo de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.799, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de dictar el acto administrativo pertinente, corresponde poner de relieve el importante aporte brindado a la Nación por el nombrado, quien en el desempeño de su cargo puso de manifiesto su alta vocación de servicio.

Que se encuentra vacante un cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que el citado funcionario reúne los requisitos necesarios para el desempeño de las tareas de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y del artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo don Guillermo MOORE de la SERNA al cargo de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Art. 2º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al ingeniero agrónomo don Guillermo MOORE de la SERNA (M.I. Nº 4.084.087), para completar un período de ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 443/2001

Desígnase Presidente y Directores del Consejo de Administración.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Decreto Nº 228 de fecha 20 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8 del Decreto citado en el VISTO se integra el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA.

Que resulta necesario integrar el referido Consejo con los miembros propuestos por el Estado Nacional a los fines de posibilitar la puesta en funcionamiento del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, conforme la Resolución Nº 05 de fecha 30 de enero de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA al Doctor Dn. Mariano MIROTTI (D.N.I. Nº 13.983.448) funcionario que tendrá trato y jerarquía protocolar de Secretario Ministerial.

Art. 2º — Desígnanse para integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, en carácter de Directores a la Doctora Dña. Alejandra Alcira CABALLERO de CHINETTI (D.N.I. Nº 17.029.523) y al Ingeniero Dn. Raúl Antonio AGÜERO (D.N.I. Nº 7.646.610). Establécese que los mencionados funcionarios tendrán trato y jerarquía protocolar de Subsecretarios Ministeriales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos

JUSTICIA

Decreto 444/2001

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 75.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el expediente Nº 129.611/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Noemí BINDA ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 75.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2001, la renuncia presentada por la señora doctora Noemí BINDA (D.N.I. Nº 3.574.778), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 75.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION

Decreto 430/2001

Encomiéndase al Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las tareas de coordinación previstas en el Decreto Nº 846/2000. Desígnase Secretaría Ejecutiva de la citada Unidad. Modificación del Decreto Nº 452/2000.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO los Decretos Nros. 452/00 modificado por su similar 107/01, 846/00 y 960/00, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 452/00 modificado por su similar Nº 107/01 se creó la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 960/00, se encomendó a la entonces Secretaria de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR, la coordinación de todas las acciones de competencia de la Administración Nacional relacionadas con la investigación de dicho atentado, en los términos del Decreto Nº 846/00.

Que en esta instancia, resulta prudente introducir las modificaciones normativas necesarias a fin de agilizar las acciones pertinentes, como asimismo, designar a los nuevos funcionarios que continuarán desarrollando las tareas de que se trata.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 452/00, modificado por su similar Nº 107/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º. — Créase la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), que estará integrada por los responsables del Departamento Unidad de Investigaciones Antiterroristas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la Dirección de Terrorismo Internacional y Delitos Trasnacionales de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; la División Antiterrorista de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; la División Coordinación de Actividades Antiterroristas de la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL; el Departamento de Inteligencia de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y por un Secretario Ejecutivo, la que tendrá la tarea de apoyo directo a la coordinación de la labor de los demás organismos y dependencias que la integran asignada a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. La Secretaría Ejecutiva arbitrará con las autoridades de las instituciones y organismos mencionados ut-supra los recaudos necesarios para lograr el eficaz desempeño de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION."

Art. 2º — Encomiéndase al Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Doctor D. Melchor René CRUCHAGA (M.I. Nº 5.173.290), las tareas de coordinación previstas en el Decreto Nº 846/00 y modificatorios.

Art. 3º — Desígnase a la Doctora Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622) como Secretaria Ejecutiva de la Unidad Especial de Investigación creada por el Decreto Nº 452/00, quien ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el señor Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el marco de las tareas de coordinación previstas por el Decreto Nº 846/00 y modificatorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre. — Jorge E. De la Rúa.



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 368/2001

Modifícase la Resolución Nº 303/2001, mediante la cual se aprobaron normas para las prestaciones médico asistenciales que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brinden a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO la Resolución Ministerial Nº 303 de fecha 27 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueban las normas para las prestaciones médico asistenciales que los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA brinden a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a partir del 1º de marzo de 2001.

Que, en su artículo 2º, inciso a), los Hospitales deberán notificar al Instituto, mediante fax firmado por la Autoridad competente el tratamiento ambulatorio o de internación que le está siendo brindado a su/s beneficiario/s, a la fecha de sanción de la presente Resolución, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD solicita se amplíe dicho artículo a los fines de que el Instituto debe dar respuesta sobre la autorización de la prestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la solicitud presentada.

Que se procede al dictado del acto administrativo pertinente a efectos de ampliar la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la Resolución Ministerial Nº 303/01, en su artículo 2º, inciso a): “el Instituto debe dar respuesta sobre la autorización de la prestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la solicitud presentada”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 11/2001

Establécese que a partir de la cosecha del año 2001 los inscriptos que elaboren mostos deberán presentar los ejemplares duplicados de las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uvas.

Mza., 11/4/2001

VISTO el Expediente Nº 311-000462-99-5, la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros C. 31/86, C. 110/92 y C. 119/93, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la relevancia que la industria del mosto ha alcanzado en los últimos tiempos, la Cámara Argentina de Productores de Mostos por el Expediente citado precedentemente ha solicitado una revisión del conjunto de normas que reglamentan su elaboración y su adecuación a las actuales circunstancias.

Que no obstante haberse dictado las normas referidas al empleo del carbón activado y el lavado de bitartratos de los mostos, es necesario continuar con acciones normativas a los fines propuestos.

Que la identificación fehaciente de la materia prima destinada a la elaboración de estos productos, facilitará los ulteriores estudios que el Organismo deba realizar en este sentido para lo cual deben establecerse los mecanismos que permitan su concreción

Que por ser la Declaración Jurada de ingreso de Uvas (C.I.U.), de conformidad con lo estipulado por la Resolución Nº C.110/92, el único elemento que da validez a las registraciones de la materia prima ingresada en los libros oficiales y, consecuentemente, el antecedente de elaboración aceptado para justificar el origen y características de los productos, la constancia oficial del destino de las uvas amparadas por ellos cumplen acabadamente tal objetivo.

Que la adopción de esta medida no debe entorpecer el normal desenvolvimiento de las empresas en la etapa industrial del proceso de elaboración, resultando adecuado que ello se realice, para mayor simplicidad administrativa, unificado a otra obligación normativa que cumpla tal requisito

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la cosecha del año 2001, los inscriptos que elaboren mostos deberán presentar en este Organismo los ejemplares duplicados de los C.I.U. utilizados en la elaboración de los mismos. A tal efecto deberán agregarse semanalmente a los formularios CEC-01 o al final de la elaboración al formulario CEC-05; a fin de dejar en ellos constancia oficial del destino, total o parcial, dado a las uvas, para luego ser devueltos a la firma .

2º — La presentación deberá realizarse acompañada por nota, en la que se indicará listado de C.I.U. utilizados a tal fin. Para aquellos casos en donde sólo parte de la materia prima consignada en el C.I.U., sea destinada para la elaboración de mostos, deberá indicarse los kilos utilizados.

3º — Con carácter excepcional, y por única vez para la actual vendimia, la presentación de los C.I.U. utilizados en la elaboración de mostos deberá hacerse desvinculada de los formularios CEC-01 y CEC-05. Los referidos C.I.U. deberán ingresar acompañados por nota, fijándose como plazo final de presentación el 1 de junio de 2001.

4º — Para realizar cualquier tramite de mosto ante este Organismo, será necesario la presentación de los duplicados de los C I.U. que respalden la materia prima involucrada.

No serán reconocidos a tal efecto, los C.I.U. que no tengan la constancia establecida en el punto 1º.

5º — Toda uva destinada a mosto según constancia oficial de los C I U., queda invalidada como antecedente para cualquier otro tipo de producto.

6º — El incumplimiento en tiempo y forma de la información requerida por la presente determinará la aplicación de las previsiones de la Resolución Nº C. 12/97

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Kevin Caillet Bois.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 992

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 4150 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO la Resolución General Nº 4150 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a), b), c) y el inciso incorporado a continuación del inciso d), y último párrafo del artículo 49, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones —que lleven sistemas contables que les permitan confeccionar balances en forma comercial—, para la determinación e ingreso del gravamen.

Que razones de administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo por los sujetos comprendidos en el gravamen, que permitirá incorporar, con relación al período fiscal 2000 y siguientes, un módulo para el ingreso del saldo resultante mediante un plan de facilidades de pago.

Que en virtud de las diversas modificaciones introducidas en los procedimientos de presentación y pago del gravamen resulta aconsejable sustituir la Resolución General Nº 4150 (DGI) y sus modificatorias.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49, de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo mencionado, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación y, en su caso, de ingreso del saldo resultante del impuesto, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

Lo expuesto precedentemente comprende también a las sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales sobre la base de libros de contabilidad que, a excepción de la rubricación dispuesta por el artículo 53 del Código de Comercio, cumplen con los demás requisitos por él exigidos.

CAPITULO A – DETERMINACION DEL IMPUESTO. PROGRAMA APLICATIVO.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo 1º, así como la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado “GANANCIAS – SOCIEDADES – Versión 4.0” (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 3º — El programa aplicativo mencionado en el artículo anterior estará disponible a partir del día de la publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial (3.1.).

CAPITULO B – PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y DISQUETE.

Art. 4º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—.

b) El formulario de declaración jurada Nº 713 —que resulte del programa provisto por este Organismo—, por original.

c) El formulario de declaración jurada Nº 760/C por duplicado —excepto los responsables referidos en el segundo párrafo del artículo 1º—, el cual deberá adecuarse en la forma que se indica en el Anexo III de la presente.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente (4.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (4.2.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

CAPITULO C – INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS.

Art. 5º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como en su caso de intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta del saldo de la obligación fiscal del período, deberá realizarse en los lugares de pago establecidos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda al sistema de control en que se encuentra comprendido el contribuyente o responsable (5.1.) (5.2.).

CAPITULO D – VENCIMIENTOS.

Art. 6º — La presentación de la declaración jurada, del respectivo disquete y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio anual, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal (6.1.).

El vencimiento para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C operará hasta los mismos días indicados en el párrafo anterior, según corresponda, del sexto mes siguiente al de cierre de ejercicio fiscal.

CAPITULO E – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 7º — Las entidades cuyo contralor es ejercido por el Banco Central de la República Argentina o la Superintendencia de Seguros de la Nación, deberán presentar los respectivos estados contables en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptas.

Art. 8º — El formulario de declaración jurada Nº 760/C previsto como “Informe para Fines Fiscales”, deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

Art. 9º — Las empresas que hayan llevado a cabo transacciones comprendidas dentro de las disposiciones de precios de transferencia contenidas en el artículo 15, párrafos segundo y siguientes y, en su caso, por el artículo 8º, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán presentar por los ejercicios comerciales que cierren a partir del 31 de diciembre de 1998, inclusive, una declaración jurada complementaria de la determinativa del impuesto.

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general, y el pro-

grama aplicativo "GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 4.0".

Art. 11. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante, que se efectúen a partir de la fecha de su publicación, inclusive, en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de ello, los sujetos cuyos cierres de ejercicio hubieran operado hasta el mes de noviembre de 2000, inclusive, podrán presentar las declaraciones juradas y disquetes generados mediante el programa aplicativo "GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 3.0" hasta el día 30 de abril de 2001, inclusive.

Art. 12. — Déjanse sin efecto, la Resolución General Nº 4150 (DGI) y sus modificatorias, a partir de la fecha de publicación, inclusive, de esta resolución general en el Boletín Oficial, y la Resolución General Nº 567 a partir del día 1 de mayo de 2001, inclusive.

Mantiénese la vigencia de los formularios de declaración jurada Nros. 713 con las adecuaciones que resultan de su generación por el programa aplicativo "GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 4.0", y 760/C.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 4150 (DGI), sus modificatorias y complementarias, o la Resolución General Nº 567, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 992

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

Artículo 3º.

(3.1.) El programa aplicativo que se aprueba, así como los demás mencionados en esta resolución general, podrán ser transferidos de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Asimismo, se podrán solicitar en la dependencia en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½") HD, sin uso.

Artículo 4º.

(4.1.) Lugares de presentación.

— Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

— Contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo que operan con el sistema "OSIRIS", a través del sistema "OSIRIS EN LINEA" o mediante "TERMINALES DE AUTOSERVICIO", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementarias, Nº 474 su modificatoria y complementarias y Nº 664, respectivamente.

— La presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C, se efectuará en la dependencia de este Organismo en la que los responsables se encuentren inscriptos. El duplicado del formulario sellado acreditará el cumplimiento de la obligación.

(4.2.) Control de presentación:

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 713.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 5º.

(5.1.) Lugares de pago:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema "OSIRIS".

Asimismo podrá efectuarse el ingreso conforme al procedimiento y condiciones del régimen optativo de pago electrónico dispuesto por la Resolución General Nº 942.

(5.2.) Elementos para efectuar el pago del saldo de la declaración jurada y constancias a emitirse:

1. Contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) precedentes: presentarán el "acuse de recibo" emitido por el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c) presentarán:

2.1. la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. el "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo" de la declaración jurada, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Elementos para efectuar el pago de intereses resarcitorios y multas:

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: exhibirán el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Demás responsables: exhibirán el formulario F. 799/A o F. 799/C cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Artículo 6º.

(6.1) El cronograma de vencimiento se fija de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año fiscal 2001, en la Resolución General Nº 937).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se dispongan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán consecutivamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 992

SISTEMA GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 4.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances comerciales.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, superior o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 - Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 992

INFORME PARA FINES FISCALES ADECUACION DEL FORMULARIO Nº 760/C

A efectos de emitir el "Informe para Fines Fiscales" con relación a los conceptos e importes consignados en la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias, confeccionada mediante el programa aplicativo "GANANCIAS – SOCIEDADES – Versión 4.0", los profesionales intervinientes utilizarán el formulario Nº 760/C con las siguientes adecuaciones:

1. En el Apartado A, Punto II. (Información Examinada), primer párrafo se testará la expresión "...Estado de Situación Patrimonial (AP. I), Estado de Resultado (AP. II), Costo de Ventas y/o Servicios (AP. III), Evolución del Patrimonio Neto (AP. IV), de los formularios Nº 760/761 (1).", y se consignará la expresión "...Balance Contable —Rubro 1, incisos a), b) y c)— y Determinación del —Resultado Neto —Rubro 2, inciso a)— del formulario Nº 713."

Se testará completamente el segundo párrafo.

2. En el Apartado IV (Informe), inciso a) se testará la expresión "...en los Apartados I, II, III y IV de los formularios Nros. 760/761 (1) y en los Rubros 1-c (Col. I o Col II), 8 y 9 de los formularios Nros. 760/A-761/A (1) y 760/B-761/B (1),...", y se consignará la expresión "...en el Rubro 1, incisos a), b) y c) y en el Rubro 2, inciso a) del formulario Nº 713,...".

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 40/2001

Adóptanse medidas tendientes a la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.344. Juicios de relevante significación económica. Excepciones. Facultades del Suprocurador.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO lo dispuesto por los artículos 8, 12 y 16 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, aprobada por el Decreto Nº 1116/00, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 25.344 dispone que, en todos los casos en que se promoviera una acción judicial contra el Estado Nacional, sus organismos y entes, se deberá remitir por oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación, copia de la demanda con la totalidad de la prueba documental acompañada y se procederá a dar vista al fiscal, para que se expida acerca de su procedencia y competencia del Tribunal.

Que, en el supuesto del párrafo anterior, una vez ingresada la comunicación del juicio a este Organismo, intervienen la Dirección Nacional de Auditoría y la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, en ese orden y de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, el Procurador del Tesoro de la Nación podrá asumir la representación o el patrocinio del Estado Nacional en los procesos que tramitaren ante los tribunales judiciales o arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Que, en consecuencia, se hace necesario implementar las directivas para determinar en qué casos se asumirá el patrocinio.

Que, además, corresponde establecer los procedimientos, flujos de información e intervención de las distintas áreas con competencia en el control y registro de los juicios del Estado y en la preparación de las instrucciones, cuando la representación y patrocinio fueran ejercidos por los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado o por los Delegados de la Procuración el Tesoro o por los abogados designados como Servicio de Asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado y en su caso, por los Defensores del Ministerio Público.

Que el suscripto es competente para el dictado de este acto en razón de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, de los Juicios contra el Estado Nacional, aprobado mediante Decreto Nº 1116/2000.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los juicios de relevante significación económica en los que el monto de la demanda supere la suma de pesos Diez Millones ($ 10.000.000) y los demás juicios que posean relevancia institucional, serán patrocinados por el Procurador del Tesoro de la Nación, quién podrá declinarlo mediante resolución fundada que será comunicada al servicio jurídico del organismo competente.

Art. 2º — Quedan excluidos de lo establecido en el artículo precedente, salvo indicación expresa del Procurador del Tesoro de la Nación, los juicios en que resultaren parte la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) o BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Art. 3º — La representación y el patrocinio de los demás juicios que no revistan las calidades mencionadas en el artículo 1º, con exclusión de los casos que determine expresamente el Procurador del Tesoro de la Nación, estarán a cargo del servicio jurídico permanente del Ministerio que corresponda en razón de la materia del juicio.

Art. 4º — En los casos previstos en el artículo 1º, la Dirección Nacional de Auditoría elevará al Procurador del Tesoro de la Nación, la comunicación del artículo 8º de la Ley Nº 25.344, junto con todos los antecedentes acompañados.

Art. 5º — En aquellos juicios de relevante significación económica, cuyo monto se encuentre comprendido entre las sumas de pesos Un Millón ($ 1.000.000.) y pesos Diez Millones ($ 10.000.000), la Dirección Nacional de Auditoría tendrá a su cargo el examen de los antecedentes del proceso y la elaboración de un anteproyecto de instrucciones, el que será remitido a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales para que confeccione el proyecto que, una vez suscripto por el Procurador del Tesoro de la Nación, girará al servicio jurídico que deba intervenir.

Art. 6º — Podrá delegarse la firma de las instrucciones aludidas precedentemente en funcionarios de la Procuración del Tesoro.

Art. 7º — En los juicios cuyo importe fuera inferior a pesos Un Millón ($ 1.000.000) y que, por razón de la materia, la Dirección Nacional de Auditoría considerara conveniente instruir al servicio jurídico, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. En tal caso, y evaluada su necesidad, las instrucciones serán impartidas por la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, las que serán suscriptas por funcionario de jerarquía no inferior a Subdirector.

Art. 8º — El Suprocurador del Tesoro de la Nación, con competencia delegada para entender en los juicios radicados en el interior país, tendrá las siguientes facultades:

a) Patrocinar los juicios cuyo monto fuere mayor a pesos Diez Millones ($ 10.000.000) y todas las otras causas consideradas como de relevante significación institucional.

b) Impartir las instrucciones en aquellos juicios mencionados en el inciso precedente, cuando por razones de distancia no fuera posible el ejercicio del patrocinio letrado. La facultad alcanza también aquellos procesos cuyo monto se encuentre comprendido entre las sumas de pesos Un Millón ($ 1.000.000) y pesos Diez Millones ($ 10.000.000); en estos supuestos, el procedimiento será el previsto en el artículo 5º de la presente resolución.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Auditoría, en oportunidad de practicar el control habitual sobre la cartera litigiosa, verificará el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Auditoría deberá elevar diariamente al Procurador del Tesoro de la Nación el listado que contenga los datos abreviados de todos los juicios de relevante significación económica, comunicados de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 25.344. Los comprendidos en el artículo 6º de la citada norma legal, también calificados como de relevante significación económica, se registrarán luego de clasificados y se informarán mensualmente.

Art. 11. — Las comunicaciones efectuadas a la Procuración del Tesoro en virtud de la aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 25.344, correspondientes a los juicios en los que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) fuere parte, serán giradas directamente a dicho organismo para que las registre en el Sistema Unico de Gestión Judicial y las informe al Registro de Juicios del Estado en oportunidad de comunicar las altas, bajas y movimientos que efectúa el organismo.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ernesto A. Marcer.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 13/2001

Apruébase la incorporación de empresas que desarrollan actividades en el Departamento de Iriondo de la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80607123-0-790 con agregados expedientes Nº 024-20-06168100-1-641-1, 024-20-06172188-7-641-1, 024-20-06181454-0-641-1, 024-20-06184678-7-641-1, 024-20-06187588-4-641-1, 024-20-07709702-4-641-1, 024-20-08323008-9-641-1, 024-20-10157907-8-641-1, 024-20-10438889-3-641-1, 024-20-10811507-7-641-1, 024-20-11319742-1-641-1, 024-20-11526101-1-641-1, 024-20-11741359-5-641-1, 024-20-12004295-6-641-1, 024-20-13919592-3-641-1, 024-20-24642864-7-641-1, 024-20-06184625-6-641-1, 024-20-08379448-9-641-1, 024-20-13919820-5-641-1, 024-23-06187327-9-641-1, 024-23-07841659-9-641-1, 024-23-12004309-9-641-1, 024-27-01635564-5-641-1, 024-27-04277041-3-641-1, 024-27-06014724-3-641-1, 024-27-06193715-9-641-1, 024-27-25615890-1-641-1, 024-27-29119920-3-641-1, 024-30-50090004-7-641-1, 024-30-50346909-6-641-1, 024-30-50602546-6-641-1, 024-30-52323210-6-641-1, 024-30-55416489-3-641-1, 024-30-56427710-6-641-1, 024-30-58871935-5-641-1, 024-30-60635206-5-641-1, 024-30-62347903-6-641-1, 024-30-62389071-2-641-1, 024-30-62811389-7-641-1, 024-30-63026289-1-641-1, 024-30-64539504-9-641-1, 024-30-64703729-8-641-1, 024-30-64995773-4-641-1, 024-30-65833704-8-641-1, 024-30-67384880-6-641-1, 024-30-67386701-0-641-1, 024-30-67391851-0-641-1, 024-30-67392663-7-641-1, 024-30-70723757-7-641-1, 024-33-59291538-9-641-1, 024-33-60386135-9-641-1, 024-33-60477387-9-641-1 y 024-33-67393222-9-641-1, del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución DE-N Nº 488 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de las empresas del Departamento Iriondo de la Provincia de Santa Fe.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores que se desempeñen en el Departamento de Iriondo de la Provincia de Santa Fe.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16124 de fecha 22 de febrero de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 1057/00 y la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por los empleadores que desarrollan actividades en el Departamento de Iriondo de la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio E. Páez.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Gorajek Claudio Pedro ~
DOMICILIO LEGAL: Chile 420, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo, Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-13919592-3
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Molini Walter Rubén
DOMICILIO LEGAL: San Martín 352, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo, Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-13919820-5
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Cima Damore Juan Domingo
DOMICILIO LEGAL: La Plata 292, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo, Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 23-06187327-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Governatori Hugo y Raúl
DOMICILIO LEGAL: Pagani 42, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 33-59291538-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Fiscarelli Gonzalo Sebastián
DOMICILIO LEGAL: Lavalle 1002, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-24642864-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Embassy Cargo SRL
DOMICILIO LEGAL: Belgrano 282, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-67392663-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Pérez Carlos Alberto
DOMICILIO LEGAL: Alem 597, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-06184678-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Peirani Blanca y Marengo Norberto
DOMICILIO LEGAL: Ocampo 502 ,Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-65833704-8
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Del Centro S.A.
DOMICILIO LEGAL: Moreno 152, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-64539504-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Turri Eduardo
DOMICILIO LEGAL: Jorge Newbery 873, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-11741359-5
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: H. Baleani e Hijos S.C.
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 1242, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Correa - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-50602546-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Sedran Noemí
DOMICILIO LEGAL: España 258, Cañada de Gómez- Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 27-06014724-3
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: C.E.M.I. SRL
DOMICILIO LEGAL: Schnack 81, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 30-62347903-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Scuotri Carla
DOMICILIO LEGAL: F. Varela 1574, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 27-29119920-3
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PH SRL.
DOMICILIO LEGAL: Chacabuco 43, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-67384880-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Transmueble SRL
DOMICILIO LEGAL: Brown 1595, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 30-67391751-0
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Butassi María Teresa.
DOMICILIO LEGAL: Mitre 382, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACIÓN: Cañada de Gómez- Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 27-01635564-5
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Longo José Angel
DOMICILIO LEGAL Alem 610, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-10438889-3
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Varvello Carlos Alberto
DOMICILIO LEGAL: Garibaldi 763 PB, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-10811507-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Ubaldo Bartolucci S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Alberdi 362 PB, Cañada de Gómez, Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 30-67386701-0
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Maiolini Nerina Fabiana
DOMICILIO LEGAL: Av. Santa Fe 2704, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 27-25615890-1
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: A.M.O.A.C
DOMICILIO LEGAL: Ocampo 945, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 30-64995773-4
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Santimaría Eduardo Juan
DOMICILIO LEGAL: Independencia 921, Cañada de Gómez, Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 23-12004309-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Asociación Mutual Entre Socios y Adherentes del Club Atlético Deportivo Sarmiento
DOMICILIO LEGAL: España 301, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-63026289-1
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Fademun A.C.E.
DOMICILIO LEGAL: Lavalle 131, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-62811389-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Rogani Enrique y Ricardo
DOMICILIO LEGAL: Bolívar 740, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-56427710-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Milazzo Rubén
DOMICILIO LEGAL: Ocampo 298, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 20-06187588-4
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Odasso José Luis
DOMICILIO LEGAL: Primera Junta 1060, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 20-11319742-1
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Alba, Alberto Francisco
DOMICILIO LEGAL: Necochea 1076 - Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-07709702-4
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Rastaldo Silvia Norma
DOMICILIO LEGAL: Ocampo 1433, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 27-06193715-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Cañada Muebles SRL
DOMICILIO LEGAL: Iriondo 577, Cañada de Gómez - Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 33-67393222-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Nello y Alberto Brunassi SA
DOMICILIO LEGAL: Balcarce 1090 PB, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez - Dep. Iriondo, Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-50346909-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Mosconi Eldo Omar
DOMICILIO LEGAL: Paraguay 670, Cañada de Gómez, Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-08379448-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Baiml José W. y Alberto J. SH
DOMICILIO LEGAL: Lavalle 1570, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 30-58871935-5
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: La Esperanza de Castoldi A. y Rodríguez J. J
DOMICILIO LEGAL: Rivadavia 1549, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 33-60386135-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Mezzalani Víctor Agustín
DOMICILIO LEGAL: 7 de Octubre 1636, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 20-06184625-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Muebles Saburetti SRL
DOMICILIO LEGAL: Chuquisaca 266, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-70723757-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Ludueña Miguel Roberto Ramón
DOMICILIO LEGAL: Lavalle 1772, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo, Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-10157907-8
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Federici Eugenio y Norberto
DOMICILIO LEGAL: Avellaneda 464, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 30-60635206-5
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Ragni Oscar Héctor
DOMICILIO LEGAL: Santa Fe 933, Cañada de Gómez.- Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-06181454-0
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Larini Mario Antonio
DOMICILIO LEGAL: Necochea 981, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-06168100-1
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Guardería Infantil Cañada de Gómez
DOMICILIO LEGAL: Callao 860, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 33-60477387-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Fluxa Miguel Angel y Vicente Víctor
DOMICILIO LEGAL: Alvear 564, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 30-52323210-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Ottaviani Juan C., Rogelio L. y Miguel A.
DOMICILIO LEGAL: Necochea 1575, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-55416489-3
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S.I.T.M. La Helvética S.A.
DOMICILIO LEGAL: Br. Centenario 1202, Cañada de Gómez - Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-50090004-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Caracini, Antonio Ezio
DOMICILIO LEGAL: Sarmiento S/N, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo, Prov. Santa Fe. }
NUMERO DE CUIT: 20-08323008-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: El Circulo Entidad Social y Deportiva.
DOMICILIO LEGAL: Callao 550, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-64703729-8.
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Mezzadra Horacio Fernando
DOMICILIO LEGAL: 7 de Octubre Nº 172, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-11526101-1
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Lembo Alberto Fidel
DOMICILIO LEGAL: Necochea Nº 211, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-12004295-6
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Osvaldo Caon
DOMICILIO LEGAL: Brown 1224, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo, Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 20-06172188-7
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Carbonari María Antonia Lucía
DOMICILIO LEGAL: Necochea 1288, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT: 27-04277041-3
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Jurnet, Juan José
DOMICILIO LEGAL: Av. Santa Fe 1166, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 23-07841659-9
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Fiscarelli SRL
DOMICILIO LEGAL: Moreno 220, Cañada de Gómez - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Cañada de Gómez, Dep. Iriondo - Prov. Santa Fe.
NUMERO DE CUIT: 30-62389071-2
FECHA DE VIGENCIA: Noviembre de 2000.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 833/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos de Laboratorio Catedral e Indufar, Industria Paraguaya, por no contar con autorización de la Administración.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-117-01-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fueron recibidas de la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Misiones, muestras de productos medicinales que se tomaron durante una inspección realizada en el sector comercial "La Placita" de la Ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades de los productos rotulados como MENTOLINA 12 horas por 4 comprimidos, Lote 0056, Vto. 08/05 - Laboratorio Catedral, Industria Paraguaya; MENTOLINA Jarabe Expectorante por 120 ml, Lote 0048, Vto. 09/01, Lote 0052, Vto. 03/03 y Lote 0054, Vto. 06/03 - Laboratorio Catedral. Industria Paraguaya; y MENTO VICK Jarabe por 120 ml, Lote 051201 P6705, Vto. 05/03; Lote 051501 P6705; Vto. 05/03 y Lote 071901 P6705, Vto. 07/03 - Laboratorio Indufar, Industria Paraguaya.

Que el Director del INAME informa a fs. 1 que los mencionados productos no poseen certificados de autorización de esta Administración Nacional para su comercialización en el país, aconsejando disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional de los aludidos productos.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME, resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 10º, inc. s) del Decreto Nº 1490/92.

Que asimismo deberán extraerse de fotocopias certificadas de los presentes actuados para ser remitidas a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: MENTOLINA 12 horas por 4 comprimidos, Lote 0056, Vto. 08/05 - Laboratorio Catedral, Industria Paraguaya; MENTOLINA Jarabe Expectorante por 120 ml, Lote 0048, Vto. 09/01, Lote 0052, Vto. 03/03 y Lote 0054, Vto. 06/03 - Laboratorio Catedral. Industria Paraguaya; y MENTO VICK Jarabe por 120 ml, Lote 051201 P6705, Vto. 05/03; Lote 051501 P6705, Vto. 05/03 y Lote 071901 P6705, Vto. 07/03 - Laboratorio Indufar, Industria Paraguaya.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se menciona en artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archiívese. — Norberto Pallavicibni. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1826/2001

Prorrógase el plazo conferido por la Disposición Nº 3429/2000, en relación con la declaración en los rótulos/etiquetas y prospectos del contenido de las especialidades medicinales cuya forma farmacéutica sea líquida, destinada a la administración oral o parental, con alcohol etílico en su formulación.

Bs. As., 4/4/2001

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3429/00, el expediente Nº 1-47-6975-00-7 y agregado Nº 1-47-7984-00-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 3429/00 se estableció que las especialidades medicinales de venta libre o venta bajo receta, cuya forma farmacéutica sea liquida, destinada a la administración oral (incluyendo colutorios) o parenteral, con alcohol etílico en su formulación, deberán declarar en los rótulos/etiquetas y prospectos el contenido del mismo especificado como % peso/volumen.

Que a tales fines se otorgó a los titulares de las especialidades medicinales alcanzados por la aludida Disposición, un plazo de 60 días desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial para presentar las modificaciones en los rótulos/etiquetas y prospectos.

Que se considera necesario aclarar ciertos temas en cuanto a los alcances de la Disposición Nº 3429/00 en referencia a tinturas hidroalcóhilicas, colutorios, productos de uso tópico, etc.

Que por expediente Nº 1-47-6592-00-3 la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines está procediendo al análisis y revisión de la Disposición Nº 3429/00.

Que en consecuencia, se considera necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 4º de la aludida norma, por el término de 180 días.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo conferido por el art. 4º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3429/00, por el término de 180 (ciento ochenta) días.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1921/2001

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Colágeno Cartílago Potenciado. Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-687-01-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección a la farmacia "Roma", ubicada en la calle Buenos Aires Nº 1247, Villa María, Provincia de Córdoba, para cumplimentar la O.I. Nº 13.966/01, cuya copia se adjunta a fs. 6/9.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del producto rotulado como COLAGENO CARTILAGO POTENCIADO - Proteolisado de células de origen bovino val: nitrógeno total: 1.4% N. Amínico: 0.4% pH: 6.5 P.Esp: 1.05 otros: cenizas 1% sólidos: 13% Ratio: 70% hidroxiprolina: 4.8%. Conservar una vez abierto en heladera. Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A.- Director Técnico Jorge A. Otero Pose. Av. Del Campo 1449 - Buenos Aires. Contenido 100 ml. Vto. 25/01/2002.

Que la firma Droguería Saporiti S.A. no reconoció el producto como propio, según surge de la Orden de Inspección Nº 390/01 que se glosa a fs. 11.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION
INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 351, del producto rotulado como COLAGENO CARTILAGO POTENCIADO - Proteolisado de células de origen bovino val: nitrógeno total: 1.4% N. Amínico: 0,4% pH: 6.5 P. Esp: 1.05 otros: cenizas 1% sólidos 13% Ratio: 70% hidroxiprolina: 4.8%. Conservar una vez abierto en heladera. Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A. Director Técnico Jorge A. Otero Pose. Av. Del Campo 1449 - Buenos Aires. Contenido 100 ml. Vto. 25/01/2002, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, cumplido pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1923/2001

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Novalgina Comprimidos, Vto. 02/03, marca registrada de la firma Aventis Pharma S.A.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-516-01-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 13491 procedió a llevar a cabo una inspección en la DISTRIBUIDORA SAN JUAN ubicada en la calle Cano 531, Este, Provincia de San Juan.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto NOVALGINA Comprimidos, Lote H621, Vto. 02/03, marca registrada de la firma AVENTIS PHARMA S.A.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma AVENTIS PHARMA S.A., las muestras del producto obtenidas en la distribuidora referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 11/4.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley No 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art.10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No 1490/92 y por el Decreto Nº 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como NOVALGINA Comprimidos, Lote H621, Vto. 02/03, marca registrada de la firma AVENTIS PHARMA S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA, a la CAPGEN y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1924/2001

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos no autorizados por la Administración.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-116-01-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nros. 13451, 13449 y 14014, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionaron los establecimientos pertenecientes a las firmas: Droguería del Norte - Formosa, Botiquín Guanes - Misión Laishi - Formosa y Bioquímica del Centro - Tandil - Pcia. de Buenos Aires, verificándose la existencia de unidades de productos rotulados como: GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro - Lote 195, Vto. 12/03. / GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro. / IODOPOVIDONA EM3 (Electroquímica Médica) Solución Tópica al 10% x 5 litros, Lote 187, Vto. 12/03. / CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro./ CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro. Vto. 18/1/00.

Que en razón de lo expuesto, el citado Instituto señala que el Director Técnico del Laboratorio Electroquímica Médica, no los reconoció como propios los citados productos, agregando que la firma no posee certificado autorizante para este tipo de productos.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los lotes del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º, inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro - Lote 195, Vto. 12/03. / GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro. / IODOPOVIDONA EM3 (Electroquímica Médica) Solución Tópica al 10% x 5 litros, Lote 187, Vto. 12/03. / CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro. / CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro. Vto. 18/01/00, por tratarse de productos no autorizados, desconociéndose su origen de elaboración.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación para que tome en caso de corresponder formule la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de Entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1922/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos elaborados por la firma L.A.K. Farma, no habilitada por la Administración.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1577-00-7 el Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar a la firma SUMA SUPERMERCADOS con domicilio en la calle Av. San Martín Nº 1506 - Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego, para cumplimentar la O.I. Nº 0071/00, cuya copia se adjunta a fs. 5/7.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades de los productos rotulados como: 1) FECULAS PARA BEBES L.A.K. - FARMA x 120 gr. Venta Libre. Calle 47 Nº 2118 - San Martín; 2) POMADA PROTECTORA COMPUESTA PARA LA COLITA DEL BEBE. L.A.K. - FARMA. X 200 gr. Venta Libre. Uso externo. Calle 47 Nº 2118 - San Martín.

Que como consecuencia de lo anterior y mediante O.I. Nº 1321/00 se procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle 47 Nº 2118 San Martín Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la firma QUIMITEC. S.A.

Que en el citado procedimiento la Directora Técnica de la firma QUIMITEC S.A. manifestó que los productos en cuestión fueron elaborados y comercializados por la firma L.A.K. FARMA, la que funcionó en las actuales instalaciones de QUIMITEC S.A., no reconociendo el producto como propio.

Que a fs. 3/4 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos en el que indica que la firma L.A.K. FARMA no dio cumplimiento con la Disposición ANMAT Nº 6340/99 sobre reempadronamiento, asimismo se concluye que los productos no cumplen con la Disposición ANMAT Nº 1110/99, carecen de resolución o certificado de Inscripción ante la Autoridad Sanitaria y se carecen de datos con relación al elaborador por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que a fs. 28 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Registro en el que se indica que la firma L.A.K. FARMA no se encuentra habilitada ante esta Administración, asimismo y con respecto al productos en cuestión se indica que no se encontrarían inscriptos.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) resulta necesario disponer: a) prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) FECULAS PARA BEBES L.A.K. - FARMA x 120 gr. Venta Libre. Calle 4 Nº 2118 - San Martín; 2) POMADA PROTECTORA COMPUESTA PARA LA COLITA DEL BEBE. L.A.K. - FARMA. X 200 gr. Venta Libre. Uso externo. Calle 47 Nº 2118, San Martín.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos rotulados como: 1) FECULAS PARA BEBES L.A.K. - FARMA x 120 gr. Venta Libre. Calle 47 Nº 2118 - San Martín; 2) POMADA PROTECTORA COMPUESTA PARA LA COLITA DEL BEBE. L.A.K. - FARMA. X 200 gr. Venta Libre. Uso externo. Calle 47 Nº 2118 - San Martín, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, Cumplido comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.— Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1925/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Paradisse Ice Gel Frío x 250 cm3, de Laboratorio Naturista El Tibet S.A.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-437-01-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como PARADISSE ICE GEL FRIO x 250 cm3, MS y AS Dec. 337/92. Lab. Naturista El Tibet S.A. "Analgésico, antinflamatorio y antirreumático a base de aloe vera y agua termal".

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 11.099 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia El Litoral ubicada en la Avenida San Martín 572, Clorinda, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético PARADISSE ICE GEL FRIO x 250 cm3, MS y AS Dec. 337/92. Lab. Naturista El Tibet S.A. "Analgésico, antinflamatorio y antirreumático a base de aloe vera y agua termal".

Que a fs. 2 se agrega informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa firma LABORATORIO NATURISTA EL TIBET S.A. no se encuentra reempadronada en los términos de las Disposiciones ANMAT 2145/95 y 6340/99, y que el producto encontrado no cumple con los recaudos establecidos por la Resolución MS y AS Nº 155/98 en su artículo 2º, por enunciar propiedades terapéuticas de un cosmético cuestión que, resulta expresamente prohibida. Asimismo, se trata de un producto del que no puede garantizarse su inocuidad y eficacia por no poderse identificar a los responsables de su elaboración.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 2º de la Resolución MS Y AS Nº 155/98 por tratarse de un producto del que se desconoce el establecimiento elaborador, por lo que no puede garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad. Asimismo, en los rótulos del envase se enuncian propiedades terapéuticas cuestión que se encuentra expresamente prohibida por la misma norma.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como PARADISSE ICE GEL FRIO x 250 cm3 MS y AS Dec. Nº 337/92. Lab. Naturista El Tibet S.A. "analgésico, antinflamatorio y antirreumático a base de aloe vera y agua termal".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 813/2001

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados Solución 1, Solución 2, Solución Control, Estándar de Orina y Diluyente de Orinas y todo otro producto de diagnóstico elaborado por Genoclon, de Luis Marcelo Martín.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-000134-01-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 0032/01, cuya copia obra a fs. 16/18, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Miguel A Berdat sito en la calle Castellanos Nº 2122, Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Que según surge de la citada Orden, durante dicho procedimiento se verificó la presencia de productos para diagnóstico de uso in vitro en cuyos rótulos no se indica ni el nombre ni el domicilio del establecimiento como tampoco el número de certificado o disposición autorizante que otorga esta Administración Nacional.

Que a fs. 3/5 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Reactivo de Diagnóstico, en el que se indica que la procedencia de los productos encontrados, según la copia de la factura adjunta a fs. 19 es la firma GENOCLON de Luis Marcelo MARTIN.

Que como consecuencia de lo anteriormente reseñado por O.I. Nº 0090/01 el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma GENOCLON de Luis Marcelo MARTIN, ubicado en la calle Francisco Madero Nº 1239, Haedo, Provincia de Buenos Aires.

Que en el procedimiento realizado se comprobó que el establecimiento no se encuentra habilitado, ni posee Director Técnico, como tampoco sus productos se encuentran registrados.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16º de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción a la Resolución ex MS y AS Nº 145/98 y al artículo 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º incs. r) y s), resulta necesario disponer: a) prohibir el uso y comercialización en todo el territorio de los productos mencionados anteriormente, b) ordenar el recupero de todas las unidades distribuidas y/o comercializadas y c) ordenar el sumario correspondiente a la firma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los reactivos rotulados como: 1) SOLUCION 1, 2) SOLUCION 2, ambas para calibrar aparatos de ion selectivo, 3) SOLUCION CONTROL, 4) ESTANDAR DE ORINA, 5) DILUYENTE DE ORINAS y todo otro producto de diagnóstico elaborado por GENOCLON de Luis Marcelo MARTIN.

Art. 2º — La firma GENOCLON de Luis Marcelo MARTIN deberá proceder al recupero de todas las unidades distribuidas y/o comercializadas debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma GENOCLON de Luis Marcelo MARTIN y a toda persona física o jurídica que resulte involucrada por presunta infracción a la Resolución ex MS y AS Nº 145/98 y al artículo 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1920/2001

Prohíbese la comercialización y uso de los productos elaborados por la firma Laboratorios Britania S.A. que no indiquen en sus envases primarios o rótulos internos el número de lote o partida y su correspondiente fecha de vencimiento.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-265-01-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregulares detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Los Patos Nº 2175, ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por las órdenes de Inspección Nº 116/01, 163/01 y 171/01 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A.

Que dicha inspección fue ordenada en virtud de que durante un procedimiento anterior realizado en el establecimiento de la firma EMSA S.A. se encontraron productos elaborados por LABORATORIOS BRITANIA S.A. cuyos envases primarios no tenían codificados el número de lote ni fecha de vencimiento.

Que en la inspección realizada en la sede de la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A., los funcionarios actuantes verificaron efectivamente que tal laboratorio no indicaba en rótulos de los envases primarios la fecha de vencimiento ni el número de lote correspondiente y que estos datos sólo eran indicados en los rótulos externos. En la recorrida por el depósito se verificó que los envases hospitalarios de Hemocultivo x 60 unidades consistentes en packs de plástico termocontraíble no contaban con los rótulos externos correspondientes.

Que dicha situación fue asumida por el Co-director técnico quien manifestó que LABORATORIOS BRITANIA S.A. ya había adquirido la máquina codificadora la cual sería entregada próximamente.

Que asimismo, pudo constatarse que durante la producción y envasado era asignado un número de lote o partida y que las unidades producidas quedaban en bandejas identificadas con dicha información a la espera de ser acondicionadas en sus respectivos envases secundarios o cajas las que sí llevaban el número de lote y fecha de vencimiento, y como consecuencia de ello se comunicó al laboratorio que todas las unidades cuyos envases primarios no indicaran fecha de vencimiento ni número de lote o partida quedaban intervenidas.

Que en una nueva inspección a raíz de que la firma comunicó estar en condiciones de distribuir y comercializar todos sus productos codificando en rótulos internos los datos faltantes, se corroboró tal circunstancia. No obstante se verificó que en las heladeras del establecimiento, se estaban almacenando productos a temperaturas mayores de las que indicaban sus rótulos.

Que los productos encontrados en tales circunstancias fueron: a) 27 unidades de discos para antibiograma SERIE BACILOS GRAM NEGATIVOS BGN 1 x 50 discos lote 247, b) 82 unidades de discos para antibiograma SERIE IU AMBULATORIO x 25 discos lote 309, c) 62 unidades de discos para antibiograma SERIE PARA COPROCULTIVOS x 50 discos lote 197. d) 104 unidades de discos para antibiograma SERIE IU ADULTO x 25 discos lote 074, e) 6 unidades de discos para antibiograma SERIE BACILOS GRAM NEGATIVOS BGN 1 x 25 discos lote 247, f) 2 unidades de discos para antibiograma SERIE BACILOS GRAM NEGATIVOS BGN 2 x 25 discos lote 240, g) 12 unidades de discos para antibiograma SERIE PARA ESTAPHILOCOCCOS x 25 discos lote 295, h) 65 unidades de discos para antibiograma SERIE PARA ESTAPHILOCOCCOS x 50 discos lotes 295, i) 8 unidades de discos para antibiograma SERIE BACILOS GRAM NEGATIVOS BGN 2 x 50 discos lote 74, y j) 58 unidades de discos para antibiograma SERIE PARA COPROCULTIVO x 25 discos lote 197.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Anexo II de la Disposición ANMAT 2674/99 reglamentaria de la Resolución MS y AS Nº 145/98, en lo referente a la comercialización de productos para diagnóstico uso "in vitro" sin cumplimentar con la información que deben contener en los rótulos internos de los mismos. Asimismo, se estarían infringiendo las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro", aprobadas por Disposición ANMAT Nº 3623/97, puesto que, como surge del informe de fs. 1/2, se ha verificado la presencia de productos almacenados a temperaturas mayores a las que indicaban sus rótulos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos de diagnóstico que carezcan los datos referidos al vencimiento y número de lote, la destrucción de los productos que fueron almacenados a temperaturas mayores de las que indicaban sus rótulos y la instrucción del correspondiente sumario sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Juridicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello

LA COMISION INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de diagnóstico uso in vitro elaborados por la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A. que no indiquen en sus envases primarios o rótulos internos el número de lote o partida y su correspondiente fecha de vencimiento.

Art. 2º — Ordénase la destrucción de todas las unidades de discos para antibiograma referidas en los párrafos integrantes del Considerando de la presente Disposición, por haber sido conservadas a temperaturas superiores a las indicadas en sus respectivos rótulos.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A. y a su director técnico, por presunta infracción al Anexo II de la Disposición ANMAT 2674/99 reglamentaria de la Resolución MS y AS Nº 145/98, la Disposición ANMAT 3623/97, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1919/2001

Dispónese la baja de la habilitación conferida a la firma Micro-Bionika S.A.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-136-01-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por medio de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden Nº 0015/01, procedió a la inspección del establecimiento ubicado en la calle Doctor Pedro I. Rivera 5084 - Capital Federal, correspondiente a la firma MICRO-BIONIKA S.A., con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (GMP).

Que en tal sentido el citado Instituto agrega que tal procedimiento no pudo llevarse a cabo debido que la firma no se encuentra funcionando en dicho establecimiento.

Que habiéndose diligenciado una carta documento a la citada firma, a efectos de que se presentara ante dicho Instituto, la misma fue devuelta por mudanza de empresa.

Que atento lo expuesto, el Instituto sugiere dar de baja a la habilitación otorgada por esta Administración Nacional.

Que a fs. 3 y 5 luce la referida carta documento y la copia del Acta de Inspección correspondiente.

Que a fs. 9/10 luce copia de la Habilitación conferida por esta Administración Nacional a través de la Disposición Nº 0679/97, para los rubros: IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE REACTIVOS DE DIAGNOSTICO USO "IN VITRO".

Que en virtud de lo normado por el Art. 2º de la Ley 16.463, las actividades de elaboración de especialidades medicinales, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del hoy Ministerio Salud, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripta en dicho Ministerio, todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que resulta oportuno señalar las atribuciones conferidas a esta Administración Nacional través del art. 8º inc. ll) del Decreto Nº: 1490/92, referente al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales aplicables a la salud humana, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades.

Que a través del procedimiento efectuado por el INAME con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (GMP), se ha comprobado que la firma MICRO-BIONIKA S.A., no se encuentra desarrollando la actividad para la que fuera habilitado por esta Administración Nacional, en el domicilio indicado; circunstancia ésta que, sumada a la ausencia de comunicación alguna respecto del cese temporario o definitivo de actividades, motiva la medida promovida por el citado Instituto, la que coadyuva al mantenimiento de un registro que refleje fielmente la situación real de su objeto, en salvaguarda de la salud de la población.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dése de baja a la habilitación conferida a la firma MICRO-BIONIKA S.A., a través de la Disposición ANMAT Nº 0679/97, para el establecimiento ubicado en la calle Doctor Pedro A. Rivera - Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial; Dése al Departamento de Registro a sus efectos; Publíquese en el Boletín Informativo; Cumplido archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 472/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1039.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por el señor Claudio Osman SARMIENTO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Que por Resolución Nº 495-COMFER/99 se adjudicó al señor SARMIENTO la licencia aludida, habiendose asignado la señal distintiva "LRJ340", la que fuera confirmada por su similar Nº 443-COMFER/00 del 1º de junio de 2000.

Que la Delegación COMFER Mendoza, informó el procesamiento del señor SARMIENTO.

Que ello así, se requirió la intervención del Primer Juzgado de Instrucción de la IV Circunscripción del Departamento TUPUNGATO, el que informó mediante oficio judicial que en los autos caratulados "FC./SARMIENTO CLAUDIO OSMAN Y OTS. P/ASOCIACION ILICITA AGRAVADA EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO Y FALSIFICACION DE NUMERACION IDENTIFICATORIA Y ESTAFA", se encuentra como imputado el señor Claudio Osman SARMIENTO, y al 7 de agosto de 2000, privado de su libertad y alojado en el Penal Provincial.

Que el artículo 45 inciso d) de la Ley Nº 22.285 dispone que tanto la persona física como los socios de las sociedades, deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia, el requisito de no haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso.

Que asimismo, el artículo 30 de la reglamentación establece que se entenderá por estar sometido a proceso por delito doloso, sólo cuando en él se haya dictado auto de procesamiento o de prisión preventiva de delito no excarcelable.

Que de lo informado por el Juzgado interviniente, se colige que el licenciatario SARMIENTO se encuentra incurso en la inhabilidad establecida por la norma legal expuesta.

Que en atención a ello, el mantenimiento de la licencia del servicio de radiodifusión que se le adjudicara al señor SARMIENTO se ha tornado jurídicamente imposible.

Que ello así, se intimó al domicilio legal del señor SARMIENTO, esto es el Penitenciario Provincial y Cárcel de Detenidos de la ciudad de MENDOZA, por Carta Documento recibida el día 25 de noviembre de 2000 por un plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, a recomponer la titularidad de la licencia en cuestión, bajo apercibimiento de declarar extinguida la licencia en los términos del artículo 53 de la Ley Nº 22.285.

Que así también, de los registros obrantes en este COMITE FEDERAL surge que el señor SARMIENTO es titular del permiso precario y provisorio Nº 1189, asentado en el Registro Decreto 1357/89, correspondiente a la estación denominada "FM AMISTAD", que opera en la frecuencia 95.1 MHz., en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Que, a la fecha el plazo otorgado se encuentra ampliamente vencido, y no existen antecedentes de solicitud alguna efectuada por el señor SARMIENTO respecto de la recomposición aludida, razón por la cual resulta pertinente hacer efectivo el apercibimiento efectuado, como así también proceder a la cancelación del permiso precario precedentemente aludido, del que es titular el señor SARMIENTO.

Que asimismo, corresponde declarar la clandestinidad del servicio cuyo permiso precario y provisorio se otorgara al nombrado y hacer efectiva la sanción de decomiso prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 de su reglamentación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia otorgada al señor Claudio Osman SARMIENTO (D.N.I. Nº 14.956.746) por Resolución Nº 495-COMFER/99 y confirmada por su similar Nº 443-COMFER/00, conforme los términos del artículo 53 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 2º — Cancélase la inscripción precaria y provisional asentada en el Registro Decreto Nº 1357/89 a favor del señor Claudio Osman SARMIENTO, en su carácter de titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM AMISTAD", de la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 3º — Declárase clandestino el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 95.1 MHz., correspondiente a la emisora denominada "FM AMISTAD", en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 4º — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias a efectos que requiera de la Comisión Nacional de Comunicaciones la aplicación de la sanción de decomiso dispuesta por el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 de su reglamentación.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 Nº 348.665 v. 23/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 479/2001

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1789.00.0-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de adjudicación directa de licencia del señor JUAN CARLOS BLANCO, en el cual, se procedió a confirmar la concedida para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, mediante el dictado de la Resolución Nº 924-COMFER/00.

Que en el artículo 1º de la resolución aludida en el párrafo precedente, se consignó por error la Categoría de la estación como “F”, cuando en realidad, y conforme surge de las constancias obrantes en el expediente del Visto, la correcta es la Categoría “E”.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 924-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 758-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor JUAN CARLOS BLANCO (L.E. Nº 4.862.392) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría “E”, identificada con la señal distintiva “LRI 745”, de la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos”.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 Nº 348.666 v. 23/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20078299682	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0309/2001	SPINELLI HUMBERTO O
20084645037	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0284/2001	LERTORA, ALBERTO MARIO
20110453192	985	AGENCIA USHUAIA	985/0063/2001	ANSALDO CARLOS ALFREDO
20115187954	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0088/2001	TORRACA, FELIPE ESTEBAN
20125845089	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0121/2001	BAREA, RUBEN GUIDO
20132045799	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0118/2001	KOLLENBERGER, ROBERTO ENRIQUE
20135754294	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0060/2001	PERAFAN WALTER ERNESTO
20174603287	722	DISTRITO VIEDMA	722/0041/2001	VAZQUEZ MARCELO FABIAN
20933062423	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0011/2001	ARANCIBIA GONZALEZ CEFERINO
23052190274	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0010/2001	FADON NORMA BEATRIZ
23082445269	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0204/2001	BELTRAN ANTONIO
23105213069	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0032/2001	OLIVO, LUIS ENRIQUE
23138156079	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0015/2001	GONZALEZ LAZARO ALBERTO
24123598756	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0005/2001	PARRAVICINI ALEJANDRO
27111668324	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0119/2001	SPAGNA, ANA MARIA
27152631478	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0117/2001	GONZALEZ, PRIMITIVA ELVIRA
30500017704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0385/2001	LA SEGUNDA COOP. LTDA.DE SEGURO
30500034625	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0384/2001	LA SEGUNDA CIA. DE SEGUROS DE P
30506189655	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0090/2001	EMPRESA CONSTRUCTORA TORRACA H
30517760397	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0153/2001	SEDA SA
30546245264	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0101/2001	EMP. DE OMN. SIERRAS CORDOBESAS
30548978099	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0336/2001	INGENIERIA PLASTICA ROSARIO SA
30554819628	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0026/2001	OLAVIAL SA.
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/0465/2001	EXPRESO RIO PARANA S.A.
30563941312	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0090/2001	EMP. TRANSP. PASAJEROS KO KO SRL
30570851868	681	AGENCIA POSADAS	681/0476/2001	INGAR S.A.
30582253982	433	DISTRITO TRELEW	433/0018/2001	CAPSA CAMIONES PATAGONICOS SA
30602868172	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0045/2001	EL SURCO TRACTORES S.A.
30604391055	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0335/2001	INGENIERO RICARDO GEROSA S.R.L
30605942950	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0337/2001	OBRING S.A.
30606267963	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0102/2001	CONAR S.A.
30615764031	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0089/2001	SANDOVAL RAVE INGENIEROS CIVIL
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0520/2001	INTEROBRAS S.R.L.
30639847019	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0308/2001	INGEAR S.A.
30648593542	140	AGENCIA TANDIL	140/0037/2001	ABACO INFORMATICA S.A.
30659431609	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0729/2001	JEN CONSTRUCCIONES S.R.L.
30668978629	278	DISTRITO MARCOS JUAREZ	278/0003/2001	DIAG POR IMAGENES MARCOS JUARE
30669156290	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0053/2001	PESSOT S.R.L.
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0042/2001	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30675745311	985	AGENCIA USHUAIA	985/0062/2001	RIGOCONSULT S.A.
30677009876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0122/2001	PEDRO MARTIN Y CIA. S.A.
30689133483	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0386/2001	LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIES
30707021485	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0377/2001	AUTOTRANSPORTE GENERAL MITRE S
30707089659	985	AGENCIA USHUAIA	985/0068/2001	AVIC SATELITAL S R L
30707517413	681	AGENCIA POSADAS	681/0464/2001	R.B. CONSTRUCCIONES S.R.L.
33519086749	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0054/2001	FRANCO ALBERTO Y AROSTEGUI M.
33546628839	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0120/2001	COOP. ANDINA TRANSP. AUTOMOTOR
33604203819	751	AGENCIA SALTA	751/0098/2001	LIBIO ZOZZOLI E HIJO SA
33684210349	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0203/2001	CHACMOL SA
33688995529	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0728/2001	TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 23/4 Nº 348.766 v. 23/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500039120	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1517/2001	LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. DE SEG. GENERALES
30501896256	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1546/2001	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.
30502245399	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1536/2001	ESUCO S.A.
30503704923	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1524/2001	MERCK, SHARP & DOHME ARG. INC. SUC. ARG.
30515493693	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1549/2001	LAUDA TEXTIL S.A.
30515608210	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1545/2001	LABORATORIOS NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.
30525308584	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1537/2001	OSTRILION S.A.C. E I.
30529923461	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1534/2001	INTERIEUR FORMA S.A.
30541682372	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1550/2001	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
30598498500	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1478/2001	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.
30663205621	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1540/2001	CAJA DE SEGUROS S.A.
30663205796	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1541/2001	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30677290478	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1532/2001	GENERALI CORPORATE CIA. ARG.
33571421289	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1527/2001	HAARMANN Y REIMER S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 23/4 Nº 348.773 v. 23/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040167901	002	AGENCIA NRO 2	002/0516/2001	BELTRAN MANUEL
20043757831	043	AGENCIA NRO 43	043/0700/2001	BARONE OSVALDO ANTONIO
20044090172	001	AGENCIA NRO 1	001/0754/2001	SOFIA, JUAN HORACIO
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	001/0752/2001	SUAREZ LUIS ALBERTO
20045805493	015	AGENCIA NRO 15	015/0366/2001	MARIO PEDRO WORZEL
20055881252	015	AGENCIA NRO 15	015/0368/2001	ALFREDO ENRIQUE BENEDETTI
20056168320	066	AGENCIA NRO 66	066/0242/2001	FENTE HECTOR ANTONIO
20057983729	014	AGENCIA NRO 14	014/0384/2001	BUENARD ANACLETO SALVADOR
20069441123	015	AGENCIA NRO 15	015/0370/2001	JOSE A. SANCHEZ
20075849983	014	AGENCIA NRO 14	014/0387/2001	ESTEVEZ LUIS FELIPE
20078287404	005	AGENCIA NRO 5	005/1149/2001	CONTE LEANDRO JOSE
20083367599	007	AGENCIA NRO 7	007/0479/2001	POGGI, RAUL JORGE
20109838471	004	AGENCIA NRO 4	004/0728/2001	MEJIAS JORGE NORBERTO
20115466136	009	AGENCIA NRO 9	009/0404/2001	MONTES, RAMON OSVALDO
20124724318	043	AGENCIA NRO 43	043/0699/2001	CABELLUZZI GUSTAVO ENRIQUE
20173046112	015	AGENCIA NRO 15	015/0364/2001	LUIS FRANCO PUCCIANO
20259967911	009	AGENCIA NRO 9	009/0402/2001	DELVALLE, MARTIN PEDRO
23045991709	016	AGENCIA NRO 16	016/0326/2001	GELMAN RAUL DARIO
27027421615	005	AGENCIA NRO 5	005/1141/2001	LATRONICO LILIA FELISA
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/0767/2001	CODI S.A.
30509273150	009	AGENCIA NRO 9	009/0403/2001	PUERTO LAHARRAGUE S.A.
30520976767	007	AGENCIA NRO 7	007/0478/2001	RENTOKIL ARGENTINA S.A.I.C.
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/0331/2001	PURISSIMUS SA
30540284659	049	AGENCIA NRO 49	049/0540/2001	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30546339374	005	AGENCIA NRO 5	005/1142/2001	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA SA
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	001/0753/2001	AADEE S.A.
30575449790	009	AGENCIA NRO 9	009/0398/2001	FIALA Y CIA S.R.L.
30577102755	015	AGENCIA NRO 15	015/0369/2001	TECNOLOGIA BUENOS AIRES SATIC
30586688703	010	AGENCIA NRO 10	010/0763/2001	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30600522902	011	AGENCIA NRO 11	011/0534/2001	AZIMEN S.A.
30601982990	041	AGENCIA NRO 41	041/0493/2001	LAOLLINA SA
30604964306	068		068/0042/2001	LATINOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/0764/2001	STYLUS S.A.
30612827849	041	AGENCIA NRO 41	041/0496/2001	PROTECTIO SRL
30614732780	047	AGENCIA NRO 47	047/0505/2001	RDS SA
30615747110	011	AGENCIA NRO 11	011/0535/2001	MARNIE TRAVEL S.R.L.
30620477113	008	AGENCIA NRO 8	008/0845/2001	MULTICABLE S.A.
30624487296	002	AGENCIA NRO 2	002/0521/2001	PRIMTEX S.R.L.
30628568835	068		068/0043/2001	BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/1133/2001	DEOBAL S.A.
30633500874	001	AGENCIA NRO 1	001/0755/2001	CIPAC S.R.L.
30634681406	011	AGENCIA NRO 11	011/0539/2001	CONTROL LOGISTICS S.A.
30641374942	016	AGENCIA NRO 16	016/0329/2001	SMART S A
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	015/0363/2001	ALFATRADE S.A.
30644148072	009	AGENCIA NRO 9	009/0401/2001	CIA PET. R.C.Y D. DEL PLATA SA
30646167392	008	AGENCIA NRO 8	008/0831/2001	HILL AND KNOWLTON DE ARG. S.A.
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0386/2001	AM SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L.
30647354072	011	AGENCIA NRO 11	011/0536/2001	MEJORES HOSPITALES S.A.
30647727545	011	AGENCIA NRO 11	011/0537/2001	S.E.S. S.A.
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/0765/2001	UNITECH S.A.
30661734708	008	AGENCIA NRO 8	008/0843/2001	WAYRO INGENIERIA S.A.
30663807281	015	AGENCIA NRO 15	015/0365/2001	RODRIGO RUIZ ALCAZAR S.R.L.
30677425365	015	AGENCIA NRO 15	015/0367/2001	TEKNOSAN S.A.
30677839771	005	AGENCIA NRO 5	005/1147/2001	BIOFAR SOCIEDAD COLECTIVA
30678187670	041	AGENCIA NRO 41	041/0497/2001	SOC IBERICA CONS ELEC SA S.ARG
30681465282	016	AGENCIA NRO 16	016/0328/2001	TECDER S A
30688497481	010	AGENCIA NRO 10	010/0768/2001	HISTA S.A.
30688964470	008	AGENCIA NRO 8	008/0823/2001	ELSAMEX S.A.
30690586718	016	AGENCIA NRO 16	016/0327/2001	MARMAK SRL
30691224488	009	AGENCIA NRO 9	009/0399/2001	MINEAR S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30692899470	009	AGENCIA NRO 9	009/0405/2001	EMPREYSER S.R.L.
30693133765	011	AGENCIA NRO 11	011/0538/2001	INDRA SI S.A.
30693449835	008	AGENCIA NRO 8	008/0839/2001	INAR OBRAS S.A.
30694759242	009	AGENCIA NRO 9	009/0406/2001	4 G L S.R.L.
30696731205	004	AGENCIA NRO 4	004/0727/2001	NATAN S.R.L.
30697096163	014	AGENCIA NRO 14	014/0385/2001	TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.
30700876426	010	AGENCIA NRO 10	010/0766/2001	ROCARAZA S.A. EN FORM.
30702297385	043	AGENCIA NRO 43	043/0701/2001	TECNOVITAL S.A.
30707092773	008	AGENCIA NRO 8	008/0844/2001	C.B. Y ASOCIADOS S.A.
30707201505	009	AGENCIA NRO 9	009/0400/2001	TECNOLOGIA DEL COLOR S.A.
30707557210	008	AGENCIA NRO 8	008/0847/2001	TRANS AVC DE SIERRA Y Z S.H.
33522512279	010	AGENCIA NRO 10	010/0769/2001	KION S.A.I.C.
33630101749	100	AGENCIA QUILMES	100/0530/2001	TALLERES PROTEGIDOS QUILMES
33635888429	041	AGENCIA NRO 41	041/0494/2001	DINNING SRL
33661804659	008	AGENCIA NRO 8	008/0836/2001	GOROSTIAGA OBRAS Y PROY SA
33675990579	006	AGENCIA NRO 6	006/0330/2001	GOLDEN CHEF SA
33677325289	041	AGENCIA NRO 41	041/0495/2001	OPTIMA INGENIERIA SRL
33680798139	010	AGENCIA NRO 10	010/0762/2001	SERVINAVAL S.R.L.
33707251099	008	AGENCIA NRO 8	008/0846/2001	MASTER TEL CONSTRUCC SRL
33707319319	008	AGENCIA NRO 8	008/0842/2001	ORG. ADM. LIMP. Y VIG. INT. SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/4 Nº 348.774 v. 23/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20121776368	ALZUA NESTOR MARIO	132	HIPOLITO YRIGOYEN 1149 – LAPRIDA	131122/0
20165555598	PIAZZA PABLO LICURGO	630	LOS ALAMOS 1242 – GODOY CRUZ – MENDOZA	629228/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II – D.G.I.

e. 23/4 Nº 348.776 v. 23/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30625037030	EUROLUBE SOCIEDAD ANONIMA	020	LAMADRID 474 TRONCOS DEL TALAR BS. AS.	019803/0
33639585889	JORGE LUIS TOLOSA S.A.	020	AV. CASEROS 1920 PISO 3 OF. A CAPITAL FED	019804/8

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirección General Operaciones Impositivas III – D.G.I.

e. 23/4 Nº 348.778 v. 23/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707215689	NUEVA CHEVALLIER S.A.	005	LUJAN 2645 (1294) CAP. FED.	004240/4
			IMPRENTA	
30707425160	TALLERES GRAFICOS SU IMPRES SA	010	TUCUMAN 1478	009134/0

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30626225019	GLASURIT DE ARGENTINA S.A.	049	RECONQUISTA 336 11º PISO – CAP. FED.	048808/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/4 Nº 348.780 v. 23/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PRODUCCION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre EARLIBRITE obtenida por Dr. Craig Chandler (EE.UU.)

Solicitante: Florida Foundation Seed Producers, Inc.
Representante Legal: MARK HENRY MATZE (VIVEROS ANDINOS, S.A.)
Patrocinante: Ing.Agr. RAFAEL ANGEL MONTALTO

Fundamentación de novedad:

	EARLIBRITE	SWEET CHARLIE	ROSA LINDA
Hoja, forma en sección transversal:	LIGERAMENTE CONCAVA A PLANA	FUERTEMENTE CONCAVA	LIGERAMENTE CONCAVA
Estolones, número:	MUCHOS	MEDIO A MUCHOS	POCOS A MEDIO
Flor, tamaño del cáliz en relación a la corola:	MAS PEQUEÑO	MISMO TAMAÑO	MAS GRANDE
Fruto, tamaño:	GRANDE A MUY GRANDE	INTERMEDIO	INTERMEDIO
Fruto, forma:	CONICO GLOBOSO	CONICO	CONICO
Reflorescencia:	PARCIALMENTE REFLORESCIENTE	NO REFLORESCIENTE	NO REFLORESCIENTE

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 23/4 Nº 11.523 v. 23/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3246. 30/03/01. Ref.: Circular LISOL 1-332. Requisitos mínimos de liquidez. Reducción de las exigencias en abril de 2001.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir, para abril de 2001, el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre 'Requisitos mínimos de liquidez' por el siguiente:

'1.3. Requisitos mínimos.

Como mínimo, deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente.	18
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	18
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".	18
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y sal dos inmovilizados.	18
1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	18
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
i) Hasta 59 días.	18
ii) De 60 a 89 días.	18
iii) De 90 a 179 días.	13
iv) De 180 a 365 días.	8
v) Más de 365 días.	0
1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	50"

2. Sustituir, con efecto desde el 1.4.01, el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez", por el siguiente:

"2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el

mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 75% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior, recalculado en función de las exigencias vigentes en el mes al que corresponden los requisitos, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será de 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia

1.3. Requisitos mínimos.

Como mínimo, deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente.	18
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	18
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".	18
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	18
1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	18
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
i) Hasta 59 días.	18
ii) De 60 a 89 días.	18
iii) De 90 a 179 días.	13
iv) De 180 a 365 días.	8
v) Más de 365 días.	0
1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	50

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 75% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior, recalculado en función de las exigencias vigentes en el mes al que corresponden los requisitos, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes limites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
i) Puntos 2.1.1. y 2.1.2. (en conjunto)	100
ii) Punto 2.1.3.	20
iii) Puntos 2.1.4. a 2.1.12. (en conjunto)	80
a) Puntos 2.1.9. y 2.1.10. (dentro del margen del 80%)	30
b) Punto 2.1.11. (dentro del margen del 80%)	10
c) Punto 2.1.12. (dentro del margen del 80%)	5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1 2.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569.
1.	1.1.2.1.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.2.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.3.		"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.2.4. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.3.	1º	"A" 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.	último	"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.	1º	"A" 2422	único	2.	1º	Según Com. "A" 2511.
			"A" 2422	único	2.	7º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	2º	"A" 2422	único	2.	8º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	último	"A" 2422	único	2.	9º	Según Com. "A" 2569.
1.	1.3.1. a 1.3.3. y 1.3.6.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663, 2669 y 3246, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663, 2669 y 3246, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663, 2669 y 3026, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663, 2669, 2825 y 3246, con aclaración interpretativa. Decreto Nº 342/00.
1.	1.3.8.		"A" 2953		3.		Según Com. "A" 3015, 3023, 3180 v 3239.
1.	1.4.1.1.						Explícita criterio.
1.	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3º	Según Com. "A" 2511.
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.4.1.4.		"A" 3126				
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable.
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4º y 5º	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable.
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569. Incluye aclaración interpretativa
1.	1.6.	1º	"A" 2494		5.1.1.	1º	Según Com. "A" 2653.
					5.1.2.		Modificado por la Com. "A" 2886 y "A" 2931.
1.	1.6.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 3229				
1.	1.8.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración.
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		Según Com. "A" 3112
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705.
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3231.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648.
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833, 2915, 3195 y 3246.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
2.	2.5.		"A" 3216				Según Com. "A" 3201, punto 5.1. del anexo a la reglamentación.
	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.1.3.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.

e. 23/4 Nº 348.339 v. 23/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3247. 30/03/01. Ref.: Circular OPASI 2-253. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 3.4.01, los puntos 1.2., 1.3. y 1.6.1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", por los siguientes:

"1.2. Titulares.

Personas físicas."

"1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil."

"1.6.1.2. Nombres y apellido del titular y número de cuenta."

2. Disponer que las entidades financieras deberán notificar, inmediatamente después de tener conocimiento de la presente resolución, a las personas jurídicas que sean titulares de cuentas de caja de ahorros, acerca de la imposibilidad de mantenerlas.

En dicha comunicación consignarán que las cuentas serán cerradas a los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se curse dicho aviso, quedando los saldos a disposición de los titulares por 30 días desde esa fecha. Además se informará que luego de transcurrido este último término, los importes remanentes serán transferidos a "Saldos inmovilizados", haciéndose mención también a la comisión que eventualmente se aplique sobre ellos al vencimiento del citado plazo."

Les hacemos llegar en Anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Bancos comerciales minoristas y mayoristas.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentos no auténticos.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los cheques depositados y los respectivos plazos de compensación.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias —inclusive electrónicas—, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

B.C.R.A	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LASNORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2º S/Com. "A" 2192 - pto 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1.
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823		I		2. 2.1.		
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820		I I		2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3. y "A" 3247 - pto. 1.
	1.3.		"A" 3042		I	1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 - pto. 1.
	1.4.	1 º	"A" 1199				5.7.		
		2º	"A" 1199		I		5.7.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
		3º	"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		4º	"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199		I		2.		
	1.5.2.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.5.3.		"A" 1820	I			2.3.		
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247 - pto. 1.
	1.7.1	1º	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	1º	
			"A" 1820				2.5.	2º	
		2º	"A" 3042	I					
	1.7.2.	1º	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2º	
		2º	"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2º	
		3º	"A" 3042						
	1.7.3.	1º	"A" 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 - pto. 3.
		2º	"A" 3042						
		3º	"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2.		
	1.7.5.		"A" 3042						
	1.8.1.	1 º	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820	I			2.4.		
		2º	"A" 1653		I		2.1.1.1.		
			"A" 1820		I		2.4.		
		3º	"A" 3042						
	1.8.2.		"A" 2468				1.	2º	
	1.9.		"A" 2468				1	1 º	
	1.9.1.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2. 3.3.		
	1.9.2.	1º	"A" 2508	Unico				1º	
		2º	"A" 2621				1.	1 º	
		3º	"A" 2508	Unico				5º	
		4º	"A" 3042						
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1º	

e. 23/4 Nº 348.337 v. 23/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3248. 03/04/01. Ref.: Circular CIRMO 3 - 4. Emisión de monedas conmemorativas del 100º Aniversario de la fundación de Comodoro Rivadavia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha la moneda de $ 5 conmemorativa del Centésimo Aniversario de la ciudad bautizada como la Capital Nacional del Petróleo.

Comodoro Rivadavia, puerto de salida de productos agrícolas provenientes del interior del territorio, era apenas un villorrio a orillas del Atlántico, hasta que en 1907, el descubrimiento del petróleo cambió su historia y una vida cosmopolita, plena de pujanza y energía, comenzó a gestarse al borde del desierto patagónico.

Se trata de una moneda de oro calidad "Brilliant Uncirculated", con eje de giro vertical, cuyas características son:

Valor facial: $ 5
Cantidad acuñada: 750
Aleación: Au 900 - Cu 100 (Oro)
Diámetro: 22,0 mm
Peso: 8,064 g
Espesor: 1,5 mm

La moneda se presenta en estuches tipo velvetex, con certificado de autenticidad. El precio de venta es de $ 150.

El diseño fue realizado por un equipo de profesionales de esa ciudad, integrado por las Licenciadas Silva Brun y Laura de la Torre y los diseñadores visuales Verónica Godoy, Gerardo Hayes, Liliana Madueño, Verónica Quercia y Javier Rubina, quienes consideraron "EL PETROLEO, EL VIENTO, EL MAR Y LA TIERRA", como "ENERGIA", común denominador y recurso característico del lugar que amalgama diferentes culturas, provenientes de distintas partes del mundo e incluso de distintas partes del país. Representaron la amplitud del paisaje y el crecimiento como idea de progreso.

Estas piezas fueron acuñadas en la Sociedad del Estado Casa de Moneda de Argentina e intervinieron los grabadores de billetes y monedas Sra. Mónica P. Galera y Sr. Juan D. Castillo.

Las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-3 se distribuirán en forma impresa.

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas- Distribución- Sarmiento 45476- Capital Federal.

e. 23/4 Nº 348.335 v. 23/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6845. 03/04/01. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/03/01 y el 31/03/01.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1) En %	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sflblim. cl. gral.)	Restantes operaclones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital. desde el 10 de c/ mes)
20010301	55.1198	77.0550	176.6016	3250.3606	930.7312	142.8410	124.2348	0.6391
20010302	55.1312	77.0680	176.6660	3253.3471	931.3136	142.8790	124.2699	0.6708
20010303	55.1426	77.0810	176.7304	3256.3362	931.8963	142.9105	124.2990	0.7032
20010304	55.1540	77.0940	176.7949	3259.3280	932.4793	142.9420	124.3281	0.7356
20010305	55.1654	77.1070	176.8594	3262.3224	933.0627	142.9735	124.3572	0.7680
20010306	55.1768	77.1200	176.9239	3265.3195	933.6464	143.0050	124.3863	0.7978
20010307	55.1882	77.1330	176.9884	3268.3193	934.2304	143.0422	124.4206	0.8276
20010308	55.1991	77.1454	177.0520	3271.3114	934.8115	143.0770	124.4527	0.8597
20010309	55.2100	77.1578	177.1156	3274.3061	935.3930	143.1158	124.4885	0.8908
20010310	55.2214	77.1708	177.1801	3277.3139	935.9780	143.1506	124.5206	0.0325
20010311	55.2328	77.1838	177.2447	3280.3244	936.5633	143.1854	124.5527	0.0650
20010312	55.2442	77.1968	177.3093	3283.3376	937.1490	143.2202	124.5848	0.0975
20010313	55.2551	77.2092	177.3730	3286.3430	937.7318	143.2590	124.6207	0.1284
20010314	55.2660	77.2216	177.4367	3289.3511	938.3149	143.2978	124.6566	0.1610
20010315	55.2769	77.2340	177.5004	3292.3618	938.8983	143.3374	124.6932	0.1936
20010316	55.2883	77.2470	177.5650	3295.3857	939.4853	143.3779	124.7306	0.2265
20010317	55.2992	77.2594	177.6287	3298.4018	940.0694	143.4208	124.7702	0.2597
20010318	55.3101	77.2718	177.6924	3301.4206	940.6538	143.4637	124.8098	0.2930
20010319	55.3210	77.2842	177.7562	3304.4421	941.2385	143.5066	124.8494	0.3263
20010320	55.3324	77.2972	177.8209	3307.4768	941.8268	143.5769	124.9143	0.3606
20010321	55.3469	77.3137	177.8912	3310.5772	942.4349	143.6448	124.9770	0.4061
20010322	55.3598	77.3285	177.9587	3313.6489	943.0336	143.7176	125.0442	0.4507
20010323	55.3732	77.3438	178.0271	3316.7339	943.6359	143.7896	125.1107	0.4973
20010324	55.3877	77.3603	178.0974	3319.8428	944.2451	143.8729	125.1876	0.5436
20010325	55.4022	77.3768	178.1677	3322.9545	944.8546	143.9562	125.2645	0.5899
20010326	55.4167	77.3933	178.2380	3326.0690	945.4645	144.0395	125.3415	0.6362
20010327	55.4312	77.4098	178.3084	3329.1864	946.0747	144.1470	125.4408	0.6871
20010328	55.4452	77.4257	178.3779	3332.2960	946.6820	144.2143	125.5029	0.7480
20010329	55.4587	77.4411	178.4464	3335.3978	947.2864	144.2881	125.5710	0.7924
20010330	55.4722	77.4565	178.5150	3338.5025	947.8912	144.3538	125.6317	0.8395
20010331	55.4851	77.4713	178.5827	3341.5993	948.4931	144.4292	125.7013	0.8833

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos En % e.m.	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
20010301	0.22	0.39	0.39
20010302	0.22	0.39	0.39
20010305	0.22	0.46	0.46
20010306	0.21	0.43	0.43
20010307	0.21	0.48	0.48
20010308	0.22	0.43	0.43
20010309	0.21	0.48	0.48
20010312	0.21	0.48	0.48
20010313	0.21	0.49	0.49
20010314	0.22	0.50	0.50
20010315	0.21	0.53	0.53
20010316	0.22	0.87	0.87
20010319	0.28	0.84	0.84
20010320	0.25	0.90	0.90
20010321	0.26	0.89	0.89
20010322	0.28	1.03	1.03
20010323	0.28	1.33	1.33
20010326	0.27	0.83	0.83
20010327	0.26	0.91	0.91
20010328	0.26	0.81	0.81
20010329	0.25	0.93	0.93
20010330	0.24	1.28	1.28

e. 23/4 Nº 348.333 v. 23/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "DOS OCEANOS S.A.", la Resolución Nº 397 de fecha 4 de julio de 1996, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, recaída en el Expediente Nº 801.350/95, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Imponer a la firma DOS OCEANOS S.A., con domicilio constituido en la calle Figueroa Alcorta Nº 506, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) y UNA (1) suspensión por el término de CINCO (5) días, de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "DON NATALIO", Matrícula Nº 5421, por la comisión de la infracción al artículo 14, inciso k) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º.- Imponer a la mencionada firma UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) y UNA (1) suspensión por el término de DIEZ (10) días, de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora del referido pesquero, por la comisión de la infracción al artículo 19 de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 3º.- Los importes de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del M. ECON.- 50/357 APEEA, Cuenta Nº 1752/01- debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuados los mismos, los comprobantes respectivos a esta Secretaría. ARTICULO 4º.- Las suspensiones impuestas serán aplicadas a partir de la fecha en que lo disponga la SUBSECRETARIA DE PESCA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 5º.- Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese". Firmado: Ingeniero Felipe C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Asimismo, se le notifica que podrá recurrir dicha resolución, mediante la interposición de recurso de reconsideración y apela-

ción en subsidio, previsto por el artículo 17, de la Ley Nº 22.107 en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificada la misma, previo depósito de la multa impuesta.
e. 23/4 Nº 348.514 v. 25/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de abril de 2001

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 984) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La Res. C. 236/88 y sus modificaciones que establece el Reglamento sobre el Uso y Certificación o Autenticación de firmas y Control Formal de Actuaciones Profesionales, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha detectado el incremento de adulteraciones de firmas de distintos profesionales, así como la utilización de obleas de legalizaciones apócrifas o adulteradas.

2. Que se han recibido diversas sugerencias por parte de los integrantes de Estudios referidos a la identificación de los socios que suscriben documentación

3. Que se considera necesario adecuar la reglamentación vigente con relación a la Ley Nº 466.

4. Que es obligación de la Institución actuar en defensa de los graduados y combatir el ejercicio ilegal de nuestras profesiones.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — IMPLEMENTAR una nueva oblea, sobre un fondo conteniendo la imagen de la Fachada del edificio, con un holograma con el logotipo distintivo del Consejo.

ARTICULO 2º — REEMPLAZAR en la Res. C. 236/88, Anexo “A” el contenido del Art. 3º, referido al texto de la oblea, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º — Texto. Para la certificación de firma se utilizará el siguiente texto;

Buenos Aires, Legalización Nº ... CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2º, inc. d y j) y 20.488 (Art. 21, Inc. i), la autenticidad de la firma inserta el ... en ... de fecha ... perteneciente a ... para ser presentada ante ..., que se corresponde con la que el Dr....tiene registrada en la matrícula ... Tº ... Fº ... y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal de informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma y que signa en carácter de socio de: ...Soc.... Tº... Fº ...

ARTICULO 3º — PUBLICAR por un día la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Boletín Oficial de la Nación y difundir por los demás medios complementarios con que cuenta la Institución.

ARTICULO 4º — Regístrese y archívese.

RES. CD. 51/01

RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente.
e. 23/4 Nº 3416 v. 23/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1397/00-INAES-, resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula 977 correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION E INDUSTRIALIZACION PARA CARNICEROS MINORISTAS DE SANTA FE LTDA., con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento Capital, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C. Gerencia de Administración y Finanzas.
e. 23/4 Nº 348.572 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 447/01-INAES-, resolvió cancelar la matrícula 13.330 correspondiente a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, -5 días-). Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C. Gerencia de Administración y Finanzas.
e. 23/4 Nº 348.573 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 448/01-INAES-, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO BUENA SUERTE LTDA., mat. 14.494, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días. Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C. Gerencia de Administración y Finanzas.
e. 23/4 Nº 348.574 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 397/2001

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80617461-7-796 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la delegación de facultades para emitir actos administrativos que resuelvan expedientes que constituyen el denominado “pasivo eventual”, transmitido a la Nación en virtud del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, celebrado el 29 de marzo de 1996, ratificado por la Ley provincial Nº 6154 y el Dto. Nº 503/96 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que desde el momento en que se concretó la transferencia mencionada en el párrafo anterior ha transcurrido tiempo prudencial como para que todas las cuestiones pendientes hayan podido ser objeto de consideración, no encontrándose justificada la subsistencia de mayores dilaciones en este cometido.

Que a tal efecto es conveniente complementar desde la estructura de esta Administración el funcionamiento del Organismo creado mediante el citado Convenio de Transferencia y su modificatorio, celebrado el 6 de julio de 1998, ratificado por Ley Nº 6494 de la Provincia y el Decreto Nacional Nº 1321/98, con el objetivo de dar a los procedimientos de decisión mayor celeridad y operatividad.

Que para asumir las tareas indicadas es necesario dar intervención a la instancia que se encuentre en este momento más preparada, en cuanto al conocimiento específico de los trámites a resolver y de las normas que corresponde aplicar en cada caso.

Que la UNIDAD TECNICA ESPECIAL PREVISIONAL, creada por Resolución D.E. -A Nº 255/96 se evidencia en tal aspecto el área más idónea para ejercer esta función, dado que ha tenido la responsabilidad de coordinar y ejecutar las operaciones que han demandado cada una de las transferencias de los regímenes previsionales provinciales, desde el inicio de estas hasta la actualidad.

Que la situación de atraso en la resolución de los “pasivos eventuales”, además de afectar a la Provincia de La Rioja, se presenta también en mayor o menor medida en las restantes jurisdicciones cuyos regímenes previsionales han sido también objeto de transferencia a la Nación, siendo por tanto conveniente extender las facultades indicadas a todos estos casos, cuando por razones de incumbencia lleguen a conocimiento de la UTEP.

Que por tratarse de una dependencia de esta Administración, la UTEP se encuentra alcanzada por las reglamentaciones que rigen la actuación de las restantes gerencias, garantizándose de tal forma un desempeño armónico y regular de las facultades que se le confieran.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Administración ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el Dictamen Nº 16431.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 1057/00;

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delegar en el Gerente de la UNIDAD TECNICA ESPECIAL PREVISIONAL (UTEP) dependiente de la GERENCIA GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la facultad de emitir los actos administrativos necesarios para resolver los trámites pendientes que componen el denominado “pasivo eventual” de los regímenes previsionales provinciales transferidos a la Nación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.
e. 23/4 Nº 348.569 v. 23/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

“El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., Expediente N° 0389/94, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en “condición flexibilizada” de 3.200.000 sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta “Le Marchand”, en el Gasoducto General San Martín (PM 417 –ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos iguales y consecutivos en las mismas condiciones legales, y siempre que dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la nueva autorización no se formularan oposiciones u observaciones razonables por parte de terceros interesados. Hácese saber que el “Registro de Oposición” se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional”.
e. 19/4 N° 11.093 v. 23/4/2001